

AUTO

Radicado No. 700013121003-2019-00029-00

Sincelejo, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Juan Carlos Díaz Romero
Opositor: Sin opositor conocido.
Predio: "Casa Lote – K 2 No. 2 A - 02"

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, es pertinente anotar que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02; por lo tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Por auto de fecha 15 de agosto de 2019, se dispuso la admisión de la presente solicitud, ordenándose entre otras cosas la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional y de manera informativa en un diario de índole regional y en una emisora radial con amplia cobertura nacional y local para que comparecieran a este proceso todas aquellas personas que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que se pretende en restitución, los acreedores con garantía real o de otros acreedores con otras obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general todo aquel que se considere afectado con la restitución.

Habiéndose cumplido la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y vencido como se encuentra el término para que las personas indeterminadas y quienes se consideren afectados por el trámite de restitución comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, sin resultado alguno, se designó un representante judicial para que defienda sus derechos, cargo que recayó en el doctor **Jairo Alberto Pinto Buelvas**, identificado con C.C. N° 1.102.725.572 y T.P. N° 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial de las personas indeterminadas, en el presente proceso, quien presentó la respectiva contestación de manera extemporánea.

De otro lado, la apoderada judicial del solicitante, doctora Lorena Cecilia Martínez Patiño, mediante escrito presentado el día 30 de noviembre de 2020, presentó renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a la terminación del vínculo contractual, y que surtió efectos a partir del día 01 de diciembre de 2020, por lo que esta judicatura procederá a la aceptación de dicha renuncia.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

1º Abrase el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A PETICIÓN DEL SOLICITANTE.

2º Pruebas documentales

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso acumulado, por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, entidad que representa a los solicitantes. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

3º Inspección judicial

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito.

4º Requerimientos

Ofíciase a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Ovejas**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución denominado “*Casa Lote K2 No. 2ª-02*” identificado con FMI N° 342 - 39041, ubicado en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el oficio respectivo identifíquense los predios por sus coordenadas, medidas y colindancias.

PRUEBAS DE OFICIO.

5º PERICIAL

Decrétese la práctica de avalúo comercial sobre el predio “*Casa Lote K2 No. 2ª-02*” identificado con FMI N° 342 - 39041, ubicado en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, con el objeto de determinar el valor comercial actual del mismo, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación del solicitante hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

La presente prueba debe ser practicada con base en los Informes Técnico de Georreferenciación aportados con la demanda. Por consiguiente, **OFÍCIESE** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos evaluadores especializados de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

6º Inspección Judicial.

Practíquese inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución por el señor Juan Carlos Díaz Romero “Casa Lote K2 No. 2ª-02” identificado con FMI N° 342 - 39041, ubicado en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre

La anterior diligencia se efectuará con el objeto de constatar la ubicación de los predios solicitados en restitución, su estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Igualmente su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

Para la práctica de la diligencia, será necesaria la asistencia de Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie la inspección. Así como el acompañamiento respectivo y con fines de seguridad de las autoridades policivas

Verificada la pertinencia y la disminución de casos COVID-19 en la región, esta judicatura fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial que se decreta.

6.1 Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue avalúo histórico del predio denominado “Casa Lote K2 No. 2ª-02” identificado con FMI N° 342 - 39041, ubicado en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre

6.2 Oficiese a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si el señor Juan Carlos Díaz Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 18.879.779 y su respectivo núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV, en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a dicha inclusión en el mismo.

6.3 Oficiese a la Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. En el oficio respectivo identifíquese el predio por sus coordenadas, medidas y colindancias.

6.4 Oficiese a la Brigada de la Infantería de Marina N° 1 con sede en Corozal, al Departamento de Policía de Sucre y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y de conformidad con sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente el solicitante Juan Carlos Díaz Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 18.879.779 y su grupo familiar; de manera que se tenga conocimiento dentro de la Litis si hizo parte o fue integrante de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el

año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaba en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

6.5 Ofíciase a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, expida copia de los documentos de identidad de la señora Sadi María Solar Olivera identificada con la C.C. No. 64.894.688 del núcleo familiar del solicitante.

7º Pericial

7.1. Ofíciase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo del solicitante Juan Carlos Díaz Romero y su grupo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso.

8º Interrogatorio de parte.

8.1. Cítese por medio del apoderado judicial de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar** en calidad de solicitante al señor Juan Carlos Díaz Romero, para que deponga sobre los hechos materia del proceso, el día viernes dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, el declarante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y el curador ad litem de las personas indeterminadas todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

9º Por secretaría, **consúltese** los antecedentes penales del señor:

Juan Carlos Díaz Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 18.879.779

En caso de presentar antecedentes, **requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

10º Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciase** en tal sentido.

11º ACEPTESE la renuncia de la doctora Lorena Cecilia Martínez Patiño, como apoderada de la parte solicitante y **REQUIERASE** a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar**, para que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, que represente judicialmente al solicitante en este proceso. Ofíciase.

12°. Por secretaría, infórmese a las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e31b6863599bf2bebdf81c17b7a8238a19e049f51e6f34d75e47b3c29c3282e

Documento generado en 16/03/2021 05:06:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**